



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR

FAVOR REFERIRSE A: AC-C50

4 de octubre de 2001

A LA MANO

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Asuntos Financieros
Cámara de Representantes
Capitolio
Apartado Postal 9022228
San Juan, PR 00902-2228

RE: RESOLUCIÓN DE LA CAMARA 986

Honorable Rivera Ruiz de Porras :

Hemos recibido la Resolución de la Cámara 986, la cual tiene el propósito de realizar una investigación sobre el efecto que ha tenido en el desarrollo de nuestra industria financiera la aprobación del "Gramm-Leach Bliley Act 1999"; la aprobación de legislación local para atemperar nuestras leyes de Banca, Seguros y Compañías de Inversión a esta ley federal; y en qué etapa se encuentra el proceso de promulgación de reglamentación local, que por mandato de ley, está realizando la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Oficina del Comisionado de Seguros de Seguros de Puerto Rico.

En atención a su solicitud para que nos expresemos sobre este asunto, a continuación nuestras observaciones y comentarios sobre los efectos de la ley Gramm-Leach Bliley en la Industria Financiera de Puerto Rico y sobre el proceso que esta Oficina ha seguido para la promulgación de la reglamentación correspondiente.

I. Efectos de la Ley de Modernización de los Servicios Financieros, conocida como Ley Gramm-Leach-Bliley de 1999, en el Desarrollo de la Industria Financiera de Puerto Rico:

Como resultado de la aprobación de la Ley de Modernización de Servicios Financieros de 9 de noviembre de 1999, conocida como Ley Gramm-Leach-Bliley, la industria financiera en Puerto Rico comenzó un proceso de transformación y adaptación mediante la formulación de políticas de cumplimiento con la ley Federal, en espera de la aprobación de las normas locales. Como parte de dicho proceso de transformación, las instituciones financieras, en particular las compañías tenedoras bancarias, comenzaron a hacer ajustes en su estructura corporativa seleccionando el vehículo más apropiado para encausar las nuevas actividades.

Particularmente en cuanto a las actividades de seguros de las instituciones depositarias, tras la eliminación de la barrera de más de cuarenta años que dividió las industrias de banca y de seguros, las instituciones depositarias procedieron a establecer subsidiarias corporativas desde las cuales se llevaría a cabo como actividad primaria la venta de seguros.

Luego de la aprobación de la legislación local que implementó el mandato federal de modernización de la industria de servicios financieros y las salvaguardas para los consumidores, la Oficina del Comisionado de Seguros se dio a la tarea de desarrollar y promulgar las reglas necesarias para la habilitación de las actividades de seguros autorizadas a las instituciones depositarias en Puerto Rico.

La formulación y adopción de la ley Gramm-Leach-Bliley tiene las siguientes consecuencias en el desarrollo de nuestra industria financiera:

- La formulación de la política pública en cuanto a la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros y anualidades.
- La implementación de la estructura corporativa necesaria para la incursión de las instituciones depositarias en las actividades venta, solicitud, oferta y mercadeo de productos de seguros o anualidades.
- La adopción de nuevas salvaguardas para ofrecer mayor protección a los consumidores de los productos de seguros o anualidades.

- La provisión de una gama más extensa de alternativas en los servicios y productos de seguros al consumidor.

II. Aprobación de Legislación Local

En el ámbito local se adoptaron las siguientes leyes:

- Ley Número 369 de 2 de septiembre de 2000: Esta ley enmienda el capítulo 27 al añadir un nuevo artículo enumerado como 27.131, con el fin de establecer las normas que regirán los métodos, actos, o prácticas de venta de seguros de las instituciones financieras o sus afiliadas. Con estas normas se le da protección a los consumidores de seguros y establece salvaguardas para proteger la confidencialidad de la información suministrada por éstos, de conformidad con la Ley Gramm-Leach-Bliley y las disposiciones del Código. Con esta legislación se adoptan las disposiciones de “Puertos Seguros” contenidas la Sección 104 del Título I de la Ley Gramm-Leach-Bliley, cuyas disposiciones sientan las bases en cuanto a las áreas en las que el estado puede imponer restricciones en ciertas áreas de la actividad de seguros.
- Ley Número 382 de 6 de septiembre de 2000: Esta ley enmienda varios artículos en los Capítulos 3, 6, 9, 11, 12 y 29 del Código de Seguros. Como surge de su exposición de motivos, el propósito tras la misma fue facultar al Comisionado de Seguros para promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de la Ley Gramm-Leach-Bliley. A su vez, garantiza a los consumidores del país la igualdad en el ofrecimiento de productos de seguros y servicios financieros. Esta ley habilita la afiliación entre la industria bancaria y la industria de seguros en Puerto Rico, y da base para la aprobación de reglamentos que dicten las reglas a seguirse en Puerto Rico.

III. Promulgación de Reglamentación Local

En atención a la delegación de poder dada al Comisionado de Seguros, tanto en la Ley Núm. 369 como en la Ley Núm. 382, respecto a la formulación de reglamentos para la regulación de las nuevas actividades autorizadas a las instituciones depositarias, la Oficina se dio a la tarea de promulgar la Regla 74 titulada “Normas para Regular la Venta, Solicitación, Oferta y Mercadeo de Productos de Seguros por las Instituciones Depositarias o sus Afiliadas.” Dicha Regla, la cual entrará en vigor próximamente, sienta la base

reglamentaria dentro de la cual se llevará a cabo la actividad de venta, sollicitación, oferta y mercadeo de productos de seguros y anualidades por entidades subsidiarias o afiliadas de una institución depositaria. La Regla permite que se lleven a cabo dichas actividades desde los predios de las instituciones depositarias mediante el establecimiento de una corporación subsidiaria la cual se convierte en un nuevo regulado bajo la jurisdicción del Comisionado.

Al nuevo regulado, la corporación subsidiaria, se le confiere la autoridad para ostentar una licencia corporativa de agente o agente general para dedicarse directamente al negocio de seguros. Es decir, que aunque la institución depositaria no puede dedicarse directamente a dicho negocio, ésta puede estar afiliada o ser subsidiaria de una Corporación Subsidiaria, que sería el ente autorizado para llevar a cabo el negocio.

La Regla promulgada se redactó tomando en cuenta las disposiciones de “puertos seguros” contenidas en la Ley Gramm-Leach-Bliley e implementados en nuestra jurisdicción por conducto de la Ley Núm. 369, cuyas disposiciones establecen el ámbito de libertad que tienen los estados de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecer leyes y reglamentos en las áreas cubiertas por dichas disposiciones.

Finalmente, la Regla recoge las salvaguardas al consumidor establecidas por el reglamento federal que establece una serie de protecciones al consumidor en la venta de productos de seguros por las instituciones depositarias, las cuales tienen que ser acogidas por los Estados y el ELA.

Aun en etapa de estudio y redacción, la Oficina se encuentra trabajando una propuesta regla, que se conocerá como la Regla 75: “Normas para Regular el Flujo y la Confidencialidad de la Información Financiera de Seguros y de Salud para la Protección del Consumidor.” Mediante la promulgación de dicha Regla, la Oficina cumple con el mandato que se le diera por conducto de la Ley Núm. 382, respecto a la adopción de las normas sobre confidencialidad y flujo de la información contenidas en el Título V de la Ley Gramm-Leach-Bliley, estableciendo las normas que los regulados de la industria de seguros deben considerar al promulgar sus políticas sobre el flujo, manejo y confidencialidad de la información que les es suministrada por los consumidores.

Esperamos que estos comentarios y observaciones le sean de utilidad y estamos a su disposición para aclararles cualquier duda con relación a este asunto.

Atentamente,

Diana L. Ojeda
Comisionada Auxiliar

DO/mlm

c Lcdo. Fermín M. Contreras Gómez